

Mosquera, 15 de agosto de 2023

JUEZ PENAL DEL CIRCUITO – (REPARTO)

E. S. D.

REFERENCIA: Acción de tutela

ACCIONANTE: Juan David Barragán Acuña

ACCIONADO: Fiscalía General de la Nación y Unión Temporal Convocatoria FGN 2022.

JUAN DAVID BARRAGAN ACUÑA, mayor de edad y vecino de la ciudad de Mosquera, identificado mediante cedula de ciudadanía 1.010.247.648 de Bogotá, actuando en nombre propio, presento antes ustedes de la forma más respetuosa y atenta acción de tutela en virtud del artículo 86 de la Constitución Política de 1991, dada la vulneración a mi **DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN Y DEBIDO PROCESO** consagrados respectivamente en los artículos 23 y 29 de la Carta Magna por parte de Fiscalía General de la Nación a través de la Unión Temporal Convocatoria FGN 2022 por el cual se lleva a cabo el concurso de méritos del ente acusatorio mediante el Acuerdo N. 1 de 2023.

PRETENSIONES

1. Respetuosamente solicito sea tutelado mi derecho fundamental de PETICIÓN y al DEBIDO PROCESO, por cuanto las entidades accionadas en la etapa procesal correspondiente a la etapa de Verificación de Requisitos mínimos para el cargo de Asistente de Fiscal III mediante la modalidad de ingreso no tuvieron en cuenta la certificación de estudios de Pregrado en la carrera de Derecho ante la Universidad Libre por lo que no fue tenido en cuenta los 5 años de Estudio cursados a pesar de que el acuerdo 01 de 2023 expresa que sean tenido en cuenta como Experiencia Laboral mediante Equivalencia y sea sumada a la experiencia laboral validada en esta etapa, por lo que una vez validada la experiencia Laboral junto con la Experiencia Equivalente, por lo que se me excluyo de manera flagrante, abusiva y sin justificación legal de la Admisión al concurso de méritos en la Etapa de Verificación de Requisitos Mínimos en el procesos de selección al cargo de Asistente de Fiscal III por cumplir con los requisitos de la OPECE establecidos en el presente concurso de méritos.
2. Que sea tenida en cuenta y CONTABILIZADA DE MANERA CORRECTA en la etapa de Verificación de Requisitos mínimos para el cargo de Asistente de Fiscal II mediante la modalidad de ingreso la certificación de Laboral cargada en el sistema donde enuncia la fecha inicial de laboral el día 23 de mayo de 2022 y fecha de terminación de las labores hasta el día 30 de agosto de 2023 y del cual de acuerdo a la certificación de inscripción al concurso de méritos se tendrá en cuenta hasta la fecha de expedición de la certificación, esto es al día 28 de marzo del 2023, por cuanto aun laboro para la empresa nombrada.

3. Que sea tenida en cuenta en la etapa de Verificación de Requisitos mínimos para el cargo de Asistente de Fiscal II mediante la modalidad de ingreso la certificación de la realización de la judicatura ante el Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral cargada en el sistema donde enuncia la fecha inicial de laboral el día 18 de febrero del 2021 y fecha de terminación el día 02 de diciembre de 2021.
4. Que sea tenida en cuenta en la etapa de Verificación de Requisitos mínimos para el cargo de Asistente de Fiscal II mediante la modalidad de ingreso la certificación de estudios de Pregrado en la carrera de Derecho ante la Universidad Libre y sea tenida en cuenta los 5 años de Estudio cursados y sean tenido en cuenta como Experiencia Laboral mediante Equivalencia y sea sumada a la experiencia laboral validada en esta etapa.
5. Que una vez validada la experiencia Laboral junto con la Experiencia Equivalente, sea CORREGIDA la sumatoria total de la experiencia en la Etapa de Verificación de Requisitos Mínimos en el procesos de selección al cargo de Asistente de Fiscal II por cumplir con los requisitos de la OPECE establecidos en el presente concurso de méritos.
6. Que una vez admitida la presente acción de tutela, como medida cautelar sea suspendido el concurso de méritos en mención hasta obtener fallo, para evitar una afectación grave al debido proceso, por cuanto la siguiente etapa del concurso depende de la superación de los requisitos mínimos al cargo que aquí se solicitan sean tenido en cuenta por cuanto fue de manera negligente no tener en cuenta al momento de presentar el recurso de reposición del cual me excluyo sin fundamento del concurso de méritos.

FUNDAMENTO FACTICO

- 1) Que el día 28 de marzo del 2023, se procedió a realizar la debida inscripción al Concurso de méritos convocado por la Fiscalía General de la Nación a través del Acuerdo N. 1 del 2023 a través Unión Temporal Convocatoria FGN 2022, por lo que se procedió a inscribirme en los cargos de ingreso denominados: A. Asistente de Fiscal II con Numero de Inscripción I-204-01(131)-14761 y B. Asistente de Fiscal III con Numero de Inscripción I-205-01(10)-14748, de acuerdo como se evidencia en el certificado de inscripción emitido por la U.T. del día 22 de abril de 2023.
- 2) El pasado 12 de julio de 2023, la Unión Temporal Convocatoria FGN 2022 publico los resultados correspondientes a la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación al concurso de méritos para todos los cargos ofertados.
- 3) De lo anterior se obtuvo la siguiente calificación de los requisitos mínimos ante el cargo de ingreso de Asistente de Fiscal III:

VRM**Educación**

	GRADO DE ESCOLARIDAD	INSTITUCIÓN	PROGRAMA	FECHA INICIO	FECHA FINALIZACIÓN	RESULTADOS
▶	Educación básica secundaria	COLEGIO SEMINARIO SAN JUAN APOSTOL - FACATATIVÁ (FACATATIVÁ)	Educación Básica	2013-12-07	2013-12-07	No válido
▶	Universitaria	UNIVERSIDAD LIBRE	DERECHO - Bogotá, D.C.	2020-12-04	2020-12-04	Válido
▶	Bachiller	COLEGIO SEMINARIO SAN JUAN APOSTOL - FACATATIVÁ (FACATATIVÁ)	Bachiller Académico	2015-12-05	2015-12-05	No válido

Experiencia

	EMPRESA	CARGO	FECHA INGRESO	FECHA SALIDA	RESULTADOS	EXPERIENCIA TOTAL
▶	D'ARIAS&LOZANOS ABOGADOS CONSULTORES S.A.S.	Abogado Junior	2022-05-23	2023-03-28	Válido	10 m, 6 d
▶	Tribunal Superior de Bogotá D.C. - Sala Laboral	Judicante Ad-Honorem	2021-02-18	2021-10-12	Válido	7 m, 25 d
Total experiencia:						18 m, 1 d

4) De igual Forma se obtuvo los resultados para el ingreso al cargo de Asistente de Fiscal II de la siguiente forma:

Educación

	GRADO DE ESCOLARIDAD	INSTITUCIÓN	PROGRAMA	FECHA INICIO	FECHA FINALIZACIÓN	RESULTADOS
▶	Universitaria	UNIVERSIDAD LIBRE	DERECHO - Bogotá, D.C.	2016-02-15	2022-03-18	Válido
▶	Bachiller	COLEGIO SEMINARIO SAN JUAN APOSTOL - FACATATIVÁ (FACATATIVÁ)	Bachiller	2010-01-26	2015-12-05	Por calificar
▶	Educación básica secundaria	COLEGIO SEMINARIO SAN JUAN APOSTOL - FACATATIVÁ (FACATATIVÁ)	Bachiller	2010-01-26	2013-12-07	Por calificar
▶	Universitaria	UNIVERSIDAD LIBRE	DERECHO - Bogotá, D.C.	2019-01-22	2021-01-21	No válido

Experiencia

	EMPRESA	CARGO	FECHA INGRESO	FECHA SALIDA	RESULTADOS	EXPERIENCIA TOTAL
▶	D'ARIAS&LOZANOS ABOGADOS CONSULTORES S.A.S.	Abogado Junior	2022-05-23	2022-11-22	Válido	6 m, 0 d
▶	Tribunal Superior de Bogotá D.C. -Sala Laboral	Judicante Ad-Honorem	2021-02-18	2021-12-02	No válido	9 m, 15 d
▶	EQUIVALENCIA	EQUIVALENCIA	2019-07-22	2021-01-21	Válido con equivalencia	18 m, 0 d
Total experiencia:						24 m, 0 d

5) Por lo anterior y de acuerdo con lo normado mediante el Acuerdo 01 del 2023 para el concurso de méritos otorgando dos días hábiles para presentar el recurso de reposición contra los resultados anterior mente señalados se procedió el día 13 de julio de 2023 a presentar en debida forma dicha objeción. De la siguiente forma:

- A. Respecto del recurso de reposición al cargo de **Asistente de Fiscal II** correspondió el radicado 2023070000138, mediante la siguiente petición: “1. Que sea tenida en cuenta y **CONTABILIZADA DE MANERA CORRECTA** en la etapa de Verificación de Requisitos mínimos para el cargo de Asistente de Fiscal II mediante la modalidad de ingreso la certificación de Laboral cargada en el sistema donde enuncia la fecha inicial de laboral el día 23 de mayo de 2022 y fecha de terminación de las labores hasta el día 30 de agosto de 2023 y del cual de acuerdo a la certificación de inscripción al concurso de méritos se tendrá en cuenta hasta la fecha de expedición de la certificación, esto es al día 28 de marzo del 2023, por cuanto aun laboro para la empresa nombrada. 2. Que sea tenida en cuenta en la etapa de Verificación de Requisitos mínimos para el cargo de Asistente de Fiscal II mediante la modalidad de ingreso la certificación de la realización de la judicatura ante el Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral cargada en el sistema donde enuncia la fecha inicial de laboral el día 18 de febrero del 2021 y fecha de terminación el día 02 de diciembre de 2021. 3. Que sea tenida en cuenta en la etapa de Verificación de Requisitos mínimos para el cargo de Asistente de Fiscal II mediante la modalidad de ingreso la certificación de estudios de Pregrado en la carrera de Derecho ante la Universidad Libre y sea tenida en cuenta los 5 años de Estudio cursados y sean tenido en cuenta como Experiencia Laboral mediante Equivalencia y sea sumada a la experiencia laboral validada en esta etapa. 4. Que una vez validada la experiencia Laboral junto con la Experiencia Equivalente, sea **CORREGIDA** la sumatoria total de la experiencia en la Etapa de

Verificación de Requisitos Mínimos en el procesos de selección al cargo de Asistente de Fiscal II por cumplir con los requisitos de la OPECE establecidos en el presente concurso de méritos”.

- B. Respecto del recurso de reposición al cargo de **Asistente de Fiscal III** correspondió el radicado 2023070000134, mediante la siguiente petición: *“1. Que sea tenido en cuenta en la etapa de Verificación de Requisitos mínimos para el cargo de Asistente de Fiscal III mediante la modalidad de ingreso la certificación de estudios de Pregrado en la carrera de Derecho ante la Universidad Libre y sea tenida en cuenta los 5 años de Estudio cursados y sean tenido en cuenta como Experiencia Laboral mediante Equivalencia y sea sumada a la experiencia laboral validada en esta etapa. 2. Que una vez validada la experiencia Laboral junto con la Experiencia Equivalente, sea ADMITIDO en la Etapa de Verificación de Requisitos Mínimos en el procesos de selección al cargo de Asistente de Fiscal III por cumplir con los requisitos de la OPECE establecidos en el presente concurso de méritos”.*

6) Que el día 15 de agosto de 2023 la Unión Temporal Convocatoria FGN 2022, PUBLICO las respuestas a los recursos de reposición interpuestos ante los cargos de Asistente de Fiscal II y Fiscal III, de lo cual Confirmo sin tener en cuenta lo solicitado, ni las pruebas anexas, ni fundamentos, pues se precipito a una **INDEBIDA APLICACIÓN** de la norma reguladora del concurso, al igual que la violación a un debido proceso pues no tuvo en cuenta las pruebas más que claras, no solo al momento de inscripción al concurso sino que confirmadas en los escritos de reposición y negando el acceso al concurso de méritos con igual material y normativa pues es claro que si se cumplió con los requisitos mínimos al cargo de Asistente de Fiscal III.

7) Ante la ausencia de respuesta con fundamentos claros y jurídicos por parte de la accionada, la violación a mi derecho fundamental de petición y al debido proceso, y por tal motivo accedo a este mecanismo constitucional en aras de evitar otras afectaciones a mis derechos.

FUNDAMENTO JURIDICO

ACUERDO 01 DE 2023

Artículo 17. Factores Para Determinar El Cumplimiento De Los Requisitos Mínimos.

El Estudio y la Experiencia son los factores para establecer el cumplimiento de los requisitos mínimos, actividad que se realizará con base en la documentación aportada por los aspirantes en su inscripción.

Para este efecto, en el presente concurso de méritos, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones contenidas en las normas que regulan la materia:

FACTOR DE EDUCACIÓN

- *Estudios: se entiende por estudios los conocimientos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, correspondientes a la educación básica primaria, básica secundaria, media vocacional, bachillerato; superior, en los programas de pregrado, en las modalidades de formación técnica profesional, tecnológica y profesional; y, en programas de postgrado, en las modalidades de especialización, maestría y doctorado.*
- *Educación Formal: es aquella que se imparte en establecimientos educativos reconocidos por el Ministerio de Educación Nacional, en una secuencia regular de ciclos lectivos, con sujeción a pautas curriculares progresivas conducentes a grados y títulos.*

FACTOR DE EXPERIENCIA

De conformidad con el artículo 16 del Decreto Ley 017 de 2014, para el presente concurso de méritos se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

- *Experiencia: se entiende por experiencia, los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio.*
- *Experiencia Profesional: es la adquirida después de obtener el título profesional en el ejercicio y actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo.*
- *Experiencia Profesional Relacionada: es la adquirida después de la obtención del título profesional en el ejercicio de actividades propias de la profesión y en desarrollo de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer, en relación con el grupo o planta o del proceso en el que se encuentre ofertada la vacante.*
- *Experiencia Relacionada: es la adquirida en el ejercicio de funciones similares a las del cargo a proveer o en el desarrollo de actividades propias de la naturaleza del empleo a proveer, en relación con el grupo o planta o del proceso en el que se encuentre ofertada la vacante.*
- *Experiencia Laboral: es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio.*

ARTÍCULO 18. Criterios Para La Revisión Documental.

En virtud del principio de igualdad, los aspirantes inscritos en el concurso, tanto para la modalidad de ingreso, como para la modalidad de ascenso, deberán cargar en la aplicación SIDCA2 durante el término establecido para la etapa de inscripciones, toda la documentación con la que pretendan acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos y las condiciones de participación, y la que pueda ser puntuada en la etapa de Valoración de Antecedentes y para su validez, deberán contener las siguientes formalidades:

Educación Formal: se acredita mediante la presentación de certificados, diplomas, grados o títulos otorgados por las instituciones que gozan de la autorización del Estado para expedir títulos de idoneidad. Para su validez, requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia. La tarjeta profesional o matrícula correspondiente, según el caso, excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente.

En los casos en que se requiera acreditar la tarjeta o matrícula profesional, podrá sustituirse por la certificación expedida por el organismo competente de otorgarla, en la cual conste que dicho documento se encuentra en trámite, siempre y cuando se acredite el respectivo título o

acta de grado. Para ser válidos, estos deberán contener, como mínimo, la siguiente información:

- Nombre o razón social de la institución educativa;
- Nombre y número de cédula de la persona a quien se le otorga el título o la certificación respectiva;
- Modalidad de los estudios aprobados (bachiller, técnico profesional, tecnólogo, universitario, especialización, maestría, doctorado);
- Denominación del título obtenido;
- Fecha de grado;
- Ciudad y fecha de expedición;
- Firma de quien expide o mecanismo electrónico de verificación.

Experiencia: La experiencia se acredita mediante la presentación de constancias escritas expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones públicas o privadas. Las certificaciones o declaraciones de experiencia deberán contener como mínimo, los siguientes datos:

- Nombre o razón social de la entidad o empresa;
- Nombres, apellidos e identificación del aspirante;
- Empleo o empleos desempeñados dentro de la empresa, precisando fecha inicial (día, mes y año) y fecha final (día, mes y año) de cada uno de los cargos ejercidos;
- Tiempo de servicio con fecha inicial y fecha final (día, mes y año);
- Relación de funciones desempeñadas;
- Firma de quien expide o mecanismo electrónico de verificación.

De conformidad con lo previsto en el artículo 17 del Decreto Ley 017 de 2014, cuando el aspirante haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente o en una empresa o entidad actualmente liquidada, la experiencia se acreditará mediante declaración, que se entenderá rendida bajo la gravedad del juramento, siempre y cuando se especifiquen las fechas de inicio y de terminación (día, mes y año), el tiempo de dedicación y las funciones o actividades desarrolladas. La declaración rendida debe indicar de manera clara que la empresa se encuentra liquidada, cuando este sea el caso. Si la empresa o entidad no se encuentra liquidada, la sola declaración del aspirante no será validada para contabilizar experiencia en este concurso de méritos.

Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establece sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado entre ocho (8).

Con respecto a las certificaciones laborales que no precisen el día de inicio de labores, pero sí el mes y año, se toma el último día del mes inicial y el primer día del mes final. Si la certificación señala el año, pero no indica el día y mes, se valida el último día del año inicial y el primer día del año final.

Las resoluciones de nombramiento, actas de posesión, carnés y documentos diferentes a las certificaciones, no serán válidos para acreditar experiencia.

Los contratos de prestación de servicios para su validez deben estar acompañados de la respectiva acta de liquidación o certificación de ejecución y cumplimiento, indicando la fecha de inicio y fecha final de ejecución, y precisando las actividades ejecutadas.

Se entiende entonces que debe de ser tenida en cuenta la equivalencia respecto del numeral tercero, es decir un año de educación formal por un año de experiencia, por lo que en pocas palabras se traduce que de una carrera formal como es la de DERECHO y se cursa por 5 años o su equivalente en 10 Semestres se entendería por superada la experiencia laboral mínima en los requisitos del empleo, es decir se cumpliría con 5 años de experiencia laboral relacionada y del cual se suma a la experiencia laboral obtenida y demostrada en el proceso de selección; sin embargo se evidencia en la siguiente imagen anexa que dicha experiencia Relacionada fue contabilizada de manera errónea, violando flagrantemente el acuerdo 01 del 2023 por el cual se normo el concurso de méritos y por lo que debe de ser tenida en cuenta dicha equivalencia, ya que la certificación adjuntada para el cumplimiento del grado de escolaridad de nivel de pregrado fue ADMTIDO pero valga la redundancia no fue tenido en cuenta en su totalidad, como se evidencia en los requisitos mínimos expuestos en el portal SIDCA2 de la siguiente manera respecto del cargo de Asistente de Fiscal III:

Requisitos Mínimos de Experiencia
Tres (3) años de experiencia relacionada
Equivalencia
<ol style="list-style-type: none">1. Título de formación tecnológica o de formación técnica profesional, por un (1) año de experiencia relacionada, siempre y cuando se acredite la terminación y la aprobación de los estudios en la respectiva modalidad.2. Tres (3) años de experiencia relacionada por título de formación tecnológica o de formación técnica profesional adicional al inicialmente exigido, y viceversa.3. Un (1) año de educación superior por un (1) año de experiencia y viceversa, o por seis (6) meses de experiencia relacionada y curso específico de mínimo sesenta (60) horas de duración y viceversa, siempre y cuando se acredite diploma de bachiller para ambos casos.4. Diploma de bachiller en cualquier modalidad, por aprobación de cuatro (4) años de educación básica secundaria y un (1) año de experiencia laboral y viceversa, o por aprobación de cuatro (4) años de educación básica secundaria y CAP del SENA.5. Aprobación de un (1) año de educación básica secundaria por seis (6) meses de experiencia laboral y viceversa, siempre y cuando se acredite la formación básica primaria.6. La equivalencia respecto de la formación que imparte el servicio nacional de aprendizaje, SENA, se establecerá así:<ul style="list-style-type: none">• Tres (3) años de educación básica secundaria o dieciocho (18) meses de experiencia, por el CAP del SENA.• Dos (2) años de formación en educación superior, o dos (2) años de experiencia por el CAP técnico del SENA y bachiller, con intensidad horaria entre 1.500 y 2.000 horas.• Tres (3) años de formación en educación superior o tres (3) años de experiencia por el CAP técnico del SENA y bachiller, con intensidad horaria superior a 2.000 horas.

Por lo que no se puede entender que al momento de resolver el recurso de reposición emitido por parte de la U.T. Convocatoria FGN 2022 emita la siguiente respuesta:

2. En relación con su reclamación, y atendiendo la solicitud expresada, en cuanto a la procedencia de aplicar equivalencia, con la certificación de Derecho, expedida por la Universidad Libre, el 21 de enero de 2023, es preciso indicarle que no es procedente lo peticionado, comoquiera que, de tal documento, fueron utilizados tres (3) años de educación superior para acreditar el cumplimiento del requisito mínimo de educación del empleo por el cual concursa. Por lo tanto, es de aclarar que, las equivalencias se realizan con el tiempo adicional, diferente a aquel con el que se dio cumplimiento a los requisitos mínimos del empleo.

De acuerdo con lo mencionado anteriormente, no es posible acceder a la solicitud toda vez que, el aspirante debía aportar, adicional a la documentación válida para el requisito mínimo de educación título complementario, para poder proceder con la aplicación de la equivalencia; por lo tanto, se confirma la validación inicialmente realizada.

Lo cual lo anterior carece de sentido pues se cargó la certificación correspondiente emitida por la Universidad Libre y anexa en el acápite probatorio, y del cual para el cargo de Asistente de Fiscal II SI FUE TENIO EN CUENTA LA TOTALIDAD de los 5 años de estudios, razón que da que se viola el debido proceso y se transgreden normas sin fundamento jurídico.

DERECHO FUNDAMENTAL VULNERADO

Artículo 23 de la Constitución Política de Colombia: Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.

Artículo 29 de la Constitución Política de Colombia: El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

COMPETENCIA

En virtud del Decreto 333 de 2021, artículo 1, Modificación del artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015. Modifíquese el artículo 2 .2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela. Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeren sus efectos, conforme a las siguientes reglas:

2. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría".

ANEXOS

- 1.** Certificado de inscripción al concurso de méritos FNG 2022 del 22 de abril del 2023.
- 2.** Certificado de terminación de materias expedido por la Universidad Libre el 21 de enero del 2021.
- 3.** Certificado de realización de judicatura ante el Tribunal Superior de La Judicatura expedido el 12 de octubre del 2021 y acta de nombramiento al cargo de Judicante Ad-Honorem.
- 4.** Certificación Laboral expedida por D` Arias & Lozano Abogados Consultores S.A.S. con fecha del 28 de marzo del 2023.
- 5.** Recurso de Reposición contra el resultado de la etapa de Verificación de requisitos mínimos de participación al cargo de asistente de fiscal II mediante radicado 2023070000138 del 13 de julio de 2023.
- 6.** Recurso de Reposición contra el resultado de la etapa de Verificación de requisitos mínimos de participación al cargo de asistente de fiscal III mediante radicado 2023070000134 del 13 de julio de 2023.

7. Respuesta emitido por parte de la U.T. al recurso de reposición radicado 2023070000138 al cargo de asistente de fiscal III.
8. Respuesta emitido por parte de la U.T. al recurso de reposición radicado 2023070000134 al cargo de asistente de fiscal III.
9. Tarjeta profesional vigente.

JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad de juramento que no he presentado ninguna otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos en contra las accionadas.

NOTIFICACIONES

ACCIONANTE: Juan David Barragán Acuña

CORREO ELECTRÓNICO:

TELEFONO:

ACCIONADO: Fiscalía General de la Nación

CORREO ELECTRÓNICO: juídicanotificacionestutela@fiscalia.gov.co

DIRECCIÓN: Bunker de la Fiscalía

ACCIONADO: U.T Convocatoria FGN 2022

CORREO ELECTRÓNICO: infosidca2@unilibre.edu.co

DIRECCIÓN: Calle 37 #7-43

ATT:

(Firmado Electrónicamente)

JUAN DAVID BARRAGAN ACUÑA

C.C 1.010.247.648

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

Convocatoria: Concurso de Méritos FGN 2022

COD. Autenticación: FGN2022-2023000001

Fecha de generación del certificado de inscripción: 2023-04-22



DATOS DEL ASPIRANTE

Nombre Completo: JUAN DAVID BARRAGAN ACUÑA

Número de Identificación: CC-1010247648

Teléfono Fijo:

Celular: 3006885221

Correo Electrónico: david555068@hotmail.com

OPECE INSCRITO

ASISTENTE DE FISCAL III

Número de inscripción: I-205-01(10)-14748

Denominación: ASISTENTE DE FISCAL III

Área /Proceso/Subproceso: FISCALÍA

Nivel Jerárquico: INGRESO

ASISTENTE DE FISCAL II

Número de inscripción: I-204-01(131)-14761

Denominación: ASISTENTE DE FISCAL II

Área /Proceso/Subproceso: FISCALÍA

Nivel Jerárquico: INGRESO

DOCUMENTOS APORTADOS

ESTUDIOS

Tipo de estudio: Educación formal

Institución: COLEGIO SEMINARIO SAN JUAN APOSTOL - FACATATIVÁ (FACATATIVÁ)

Programa: Bachiller

Tipo de estudio: Educación formal

Institución: COLEGIO SEMINARIO SAN JUAN APOSTOL - FACATATIVÁ (FACATATIVÁ)

Programa: Bachiller

Tipo de estudio: Educación formal

Institución: UNIVERSIDAD LIBRE

Programa: DERECHO - Bogotá, D.C.

EXPERIENCIA

Empresa: Tribunal Superior de Bogotá D.C. -Sala Laboral

Cargo: Judicante Ad-Honorem

Fecha de Inicio: 2021-02-18

Fecha de finalización: 2021-12-02

Empresa: D'ARIAS&LOZANOS ABOGADOS CONSULTORES S.A.S.

Cargo: Abogado Junior

Fecha de Inicio: 2022-05-23

Fecha de finalización: 2023-03-28

OTROS DOCUMENTOS

Tipo de documento: Documento de identidad

Tipo de documento: Tarjetas y/o matricula profesional

SIDCA₂

SISTEMA DE INFORMACIÓN PARA EL DESARROLLO DE CARRERA ADMINISTRATIVA

Tipo de documento: Certificado de antecedentes fiscales expedido por la Contraloría General de la República

Tipo de documento: Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación

Tipo de documento: Licencia Conducción

Tipo de documento: Libreta Militar





BOG1418210583


LA JEFE DE ADMISIONES Y REGISTRO DE LA SEDE PRINCIPAL

CERTIFICA:

Que, **BARRAGAN ACUÑA JUAN DAVID**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1010247648** de **Bogotá D.C.**, con código estudiantil No. **041161440**, cursó y aprobó en esta universidad los 5 años del programa de Derecho (Snies 1483) Res. 7872 (11/05/2018) vigencia 8 años - duración 5 años ACREDITACIÓN EN ALTA CALIDAD Res. 13100 (16/10/2012) vigencia 8 años, en los periodos académicos comprendidos entre **Febrero / 2016 a Noviembre / 2020**.

QUEDANDO ACADEMICAMENTE AL DÍA EL CUATRO (04) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).

Se expide la presente certificación en la ciudad de Bogotá D.C., a los veintiún (21) días del mes de enero del año dos mil veintiun (2021). **Debidamente firmada y sellada.**



CLAUDIA PATRICIA HERNÁNDEZ ZABARAÍN
JEFE DE ADMISIONES Y REGISTRO



República de Colombia



Rama Judicial

**TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA LABORAL**

La Suscrita Magistrada certifica,

Que en la medida que tome posesión del cargo de Magistrada de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá el diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021), se procedió a efectuar la revisión de la carpeta contentiva de la hoja de vida de la señor JUAN DAVID BARRAGAN ACUÑA, identificado con la cédula de ciudadanía número 1'010.247.648 de Bogotá D.C., encontrándose que mediante Resolución 32 del diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021), fue nombrada en el cargo de AUXILIAR JUDICIAL AD-HONOREM, de conformidad con lo previsto por el Decreto 1862 de 1989.

Que el nombrado tomó posesión del cargo el día dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021), ante el presidente de la Sala Laboral de esta Corporación y que lo ha ejercido dentro de la jornada laboral asignada para la Rama Judicial (8:00 AM a 5:00 PM), desde la fecha de posesión, aclarando que ha laborado de manera virtual desde su casa, y presencial, alternando turnos en ambas modalidades.

Que lo anterior, por cuanto con el Decreto 417 de 2020, el Gobierno Nacional dispuso la declaratoria de un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, debido a la expansión del COVID-19, en el territorio nacional; y ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todos los habitantes de la República de Colombia, limitando la libre circulación de personas y vehículos. En igual sentido, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso a partir del 16 de marzo de 2020, la posibilidad de que los funcionarios y empleados judiciales trabajaran desde sus casas, según el Acuerdo PCSJA20-11517 de 2020; no obstante, a partir del 01 de septiembre de 2021 se

dispuso la prestación del servicio de forma alternada en las modalidades virtual y presencial según Acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021.

Que el señor JUAN DAVID BARRAGAN ACUÑA, además de desempeñar las labores propias de su cargo, tales como la radicación de los expedientes, diligenciamiento de libros de control interno, anexo de correspondencia, manejo de archivo, asistencia en la realización de las audiencias públicas, colaboró en la sustanciación y preparación de los proyectos de providencias asignados a este Despacho, estudiando sus antecedentes, analizando y proponiendo la solución jurídica respectiva, así como la sustanciación de acciones constitucionales; efectuando de forma virtual, especialmente, la labor de colaboración en la sustanciación y preparación de proyectos de providencias asignados al Despacho, estudiando sus antecedentes, analizando y proponiendo la solución jurídica respectiva.

La presente se expide en Bogotá D.C., a los doce (12) días del mes de octubre de dos mil veintiuno (2021), a petición del interesado.



ALEJANDRA MARIA HENAO PALACIO
Magistrada

República de Colombia



Rama Judicial

RESOLUCIÓN N° 32

Diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Por medio del cual se hace un nombramiento en el cargo de **AUXILIAR JUDICIAL AD HONOREM** en el despacho de la Doctora **RHINA PATRICIA ESCOBAR BARBOZA**.

LA SUSCRITA Magistrada del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá D.C., Sala Laboral, en uso de sus atribuciones legales:

RESUELVE

PRIMERO: NOMBRAR a **JUAN DAVID BARRAGAN ACUÑA** identificado con la C.C 1.010.247.648 de Bogotá para desempeñar el cargo de **AUXILIAR JUDICIAL AD HONOREM** en el despacho de la Doctora **RHINA PATRICIA ESCOBAR BARBOZA**.

SEGUNDO: El presente decreto rige a partir de su posesión.

Dado en Bogotá, a los diez (10) días del mes de febrero de dos mil veintiuno (2021).

La Magistrada

RHINA PATRICIA ESCOBAR BARBOZA

Firmado Por:

**RHINA PATRICIA ESCOBAR BARBOZA
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL - TRIBUNAL 017
SUPERIOR SALA LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4687ad2aeae4e16cea0c6f7856490ebce7d29fb364bb81f44f68df807cb07d25

Documento generado en 18/02/2021 10:20:43 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**EL SUSCRITO GERENTE GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL DE
D'ARIAS & LOZANO ABOGADOS CONSULTORES S.A.S.**

Nit: 900141909-9


CERTIFICA

Que el Señor **Juan David Barragán Acuña** identificada con la cédula de ciudadanía No. **1.010.247.648** de **Bogotá** labora en esta empresa, desempeñando el cargo de **Abogado Junior**, mediante la celebración de contrato laboral a término fijo que a continuación se indica:

No.	Fecha de Inicio	Fecha de Terminación
1	23 / May / 2022	31 / Diciembre / 2022
2	01/01/2023	30/Agosto/2023

Se expide sin borrones, ni enmendaduras, a solicitud de la interesada en la ciudad de Bogotá, a los veintiocho (28) días del mes de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Atentamente,



ESPERANZA ARIAS GUERRA

Gerente – Rep. Legal

Bogotá D.C. Julio de 2023

Señores,

FISCALIA GENERAL DE LA NACION

Concurso de méritos FNG 2022 - Ingreso

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL RESULTADO DE LA ETAPA DE VRM.

RECORRENTE: JUAN DAVID BARRAGAN ACUÑA

C.C: 1.010.247648.

Yo, **JUAN DAVID BARRAGAN ACUÑA**, actuando en nombre propio presento ante ustedes recurso de reposición contra el resultado de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos del concurso de Méritos FNG 2022 en la modalidad de Ingreso al Cargo de Asistente de Fiscal II publicado el día 13 de julio del 2023 de la siguiente forma:

PETICION

1. Que sea tenida en cuenta y **CONTABILIZADA DE MANERA CORRECTA** en la etapa de Verificación de Requisitos mínimos para el cargo de Asistente de Fiscal II mediante la modalidad de ingreso la certificación de Laboral cargada en el sistema donde enuncia la fecha inicial de laboral el día 23 de mayo de 2022 y fecha de terminación de las labores hasta el día 30 de agosto de 2023 y del cual de acuerdo a la certificación de inscripción al concurso de méritos se tendrá en cuenta hasta la fecha de expedición de la certificación, esto es al día 28 de marzo del 2023, por cuanto aun laboro para la empresa nombrada.
2. Que sea tenida en cuenta en la etapa de Verificación de Requisitos mínimos para el cargo de Asistente de Fiscal II mediante la modalidad de ingreso la certificación de la realización de la judicatura ante el Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral cargada en el sistema donde enuncia la fecha inicial de laboral el día 18 de febrero del 2021 y fecha de terminación el día 02 de diciembre de 2021.
3. Que sea tenida en cuenta en la etapa de Verificación de Requisitos mínimos para el cargo de Asistente de Fiscal II mediante la modalidad de ingreso la certificación de estudios de Pregrado en la carrera de Derecho ante la Universidad Libre y sea tenida en cuenta los 5 años de Estudio cursados y sean tenido en cuenta como Experiencia Laboral mediante Equivalencia y sea sumada a la experiencia laboral validada en esta etapa.
4. Que una vez validada la experiencia Laboral junto con la Experiencia Equivalente, sea **CORREGIDA** la sumatoria total de la experiencia en la Etapa de Verificación de Requisitos Mínimos en el procesos de selección al cargo de Asistente de Fiscal II por cumplir con los requisitos de la OPECE establecidos en el presente concurso de méritos.

FUNDAMENTOS FACTICOS

1. Que de acuerdo con los requisitos establecidos en el citado concurso de méritos se demuestra a continuación el error al contabilizar y no tener en cuenta de manera correcta la experiencia laboral obtenida ante la empresa **D'ARIAS & LOZANO ABOGADOS CONSULTORES S.A.S** mediante el cargo de Abogado Junior, donde se demuestra el nombre o razón social de la empresa, NIT, cargo obtenido, fecha de inicio de la labor y fecha estimada de finalización del vinculo laboral, junto la fecha de expedición de la certificación en mención, como se evidencia a continuación y junto a los documentos ya aportados:



de lo anterior y sumado a lo evidenciado en el certificado de inscripción al concurso de méritos se observa que la fecha de finalización se tendrá en cuenta el día de la inscripción que es el día 28 de marzo de 2023.

Empresa: D'ARIAS&LOZANOS ABOGADOS CONSULTORES S.A.S.

Cargo: Abogado Junior

Fecha de Inicio: 2022-05-23

Fecha de finalización: 2023-03-28

Por lo que se evidencia un claro ERROR al contabilizar la experiencia laboral obtenida mediante el empleo certificado, es decir el tiempo a tener en cuenta como experiencia es desde el día 23 de mayo de 2023 al **28 de marzo de 2023** traducido a su vez en un total de **10 meses y 6 días** de experiencia válidamente.

2. Que de acuerdo con los requisitos establecidos en el citado concurso de méritos se demuestra a continuación el error al no tener en cuenta de manera correcta la experiencia laboral obtenida ante el Tribunal Superior de Bogotá -Sala Laboral mediante el cargo de judicante Ad-Honorem por el tiempo de 9 meses y 15 días como se enuncia en el aplicativo SIDCA; de lo anterior debido a que de acuerdo a la ley 2043 y 2039 de 2020 se debe de tener en cuenta como valida las practicas profesionales y/o judicatura como opción para adquirir al título profesional sean validas como experiencia profesional o previa. Por lo que de la certificación que se anexo en la inscripción y que da por certificada la judicatura ante el Tribunal Superior de Bogotá se debe de tener como VALIDA dicha experiencia y contabilizada en el total de la sumatoria, dando así un total de 9 meses y 15 días validos para que sea tenida en cuenta.

- Se contará como *experiencia previa* (experiencia profesional), en el entendido de las leyes 2043 y 2039 de 2020, las prácticas profesionales que se hayan realizado en el sector público o privado, como opción para adquirir el título profesional, en cuanto se acredite la respectiva certificación, la cual deberá ser emitida por la entidad o empresa donde se realizaron. Estas certificaciones deberán cumplir con el lleno de formalidades del artículo 18 del Acuerdo de Convocatoria, y adicionalmente con las exigencias de las leyes precitadas y sus decretos reglamentarios.

3. Que de acuerdo con los requisitos establecidos mediante el citado concurso de méritos de la Fiscalía General de la Nación como se demuestra a continuación:

Equivalencia

1. Título de formación tecnológica o de formación técnica profesional, por un (1) año de experiencia relacionada, siempre y cuando se acredite la terminación y la aprobación de los estudios en la respectiva modalidad.
2. Tres (3) años de experiencia relacionada por título de formación tecnológica o de formación técnica profesional adicional al inicialmente exigido, y viceversa.
3. Un (1) año de educación superior por un (1) año de experiencia y viceversa, o por seis (6) meses de experiencia relacionada y curso específico de mínimo sesenta (60) horas de duración y viceversa, siempre y cuando se acredite diploma de bachiller para ambos casos.
4. Diploma de bachiller en cualquier modalidad, por aprobación de cuatro (4) años de educación básica secundaria y un (1) año de experiencia laboral y viceversa, o por aprobación de cuatro (4) años de educación básica secundaria y CAP del SENA.
5. Aprobación de un (1) año de educación básica secundaria por seis (6) meses de experiencia laboral y viceversa, siempre y cuando se acredite la formación básica primaria.
6. La equivalencia respecto de la formación que imparte el servicio nacional de aprendizaje, SENA, se establecerá así:
 - Tres (3) años de educación básica secundaria o dieciocho (18) meses de experiencia, por el CAP del SENA.
 - Dos (2) años de formación en educación superior, o dos (2) años de experiencia por el CAP técnico del SENA y bachiller, con intensidad horaria entre 1.500 y 2.000 horas.
 - Tres (3) años de formación en educación superior o tres (3) años de experiencia por el CAP técnico del SENA y bachiller, con intensidad horaria superior a 2.000 horas.

Se entiende entonces que debe de ser tenida en cuenta la equivalencia respecto del numeral tercero, es decir un año de educación formal por un año de experiencia, por lo que en pocas palabras se traduce que de una carrera formal como es la de DERECHO y se cursa por 5 años o su equivalente en 10 Semestres se entendería por superada la experiencia laboral mínima en los requisitos del empleo, es decir se cumpliría con 5 años de experiencia laboral relacionada y del cual se suma a la experiencia laboral obtenida y demostrada en el proceso de selección; sin embargo se evidencia en la siguiente imagen anexa que dicha experiencia Relacionada fue contabilizada de manera errónea, violando flagrantemente el acuerdo 01 del 2023 por el cual se normo el concurso de méritos y por lo que debe de ser tenida en cuenta dicha equivalencia, ya que la certificación adjuntada para el cumplimiento del grado de escolaridad de nivel de pregrado fue ADMTIDO pero valga la redundancia no fue tenido en cuenta en su totalidad

Experiencia

	EMPRESA	CARGO	FECHA INGRESO	FECHA SALIDA	RESULTADOS	EXPERIENCIA TOTAL
▶	D'ARIAS&LOZANOS ABOGADOS CONSULTORES S.A.S.	Abogado Junior	2022-05-23	2022-11-22	Válido	6 m, 0 d
▶	Tribunal Superior de Bogotá D.C. -Sala Laboral	Judicante Ad-Honorem	2021-02-18	2021-12-02	No válido	9 m, 15 d
▶	EQUIVALENCIA	EQUIVALENCIA	2019-07-22	2021-01-21	Válido con equivalencia	18 m, 0 d
Total experiencia: 24 m, 0 d						

De lo anterior se demuestra que la equivalencia no fue aplicada correctamente en el proceso de selección del cargo de Asistente de Fiscal II, por cuanto y de acuerdo con lo establecido daría como un total de 60 meses de experiencia relacionada.

4. Que de ya mencionado en los numerales anteriores se demuestra que la totalidad de la experiencia laboral y relacionada no fue aplicada de manera correcta en el proceso de selección del cargo de Asistente de Fiscal III, por cuanto y de acuerdo con lo establecido daría como un total CORRECTO de **79 meses y 21 días** día de experiencia válidas para el cargo en cuestión por lo que se solicita su corrección y sea tenido en cuenta estos tiempos de forma correcta.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ACUERDO 001 DE 2023

ARTÍCULO 17. FACTORES PARA DETERMINAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS. *El Estudio y la Experiencia son los factores para establecer el cumplimiento de los requisitos mínimos, actividad que se realizará con base en la documentación aportada por los aspirantes en su inscripción.*

Para este efecto, en el presente concurso de méritos, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones contenidas en las normas que regulan la materia:

FACTOR DE EDUCACIÓN

- *Estudios: se entiende por estudios los conocimientos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, correspondientes a la educación básica primaria, básica secundaria, media vocacional, bachillerato; superior, en los programas de pregrado, en las modalidades de formación técnica profesional, tecnológica y profesional; y, en programas de postgrado, en las modalidades de especialización, maestría y doctorado.*
- *Educación Formal: es aquella que se imparte en establecimientos educativos reconocidos por el Ministerio de Educación Nacional, en una secuencia regular de ciclos lectivos, con sujeción a pautas curriculares progresivas conducentes a grados y títulos.*

FACTOR DE EXPERIENCIA

De conformidad con el artículo 16 del Decreto Ley 017 de 2014, para el presente concurso de méritos se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

- *Experiencia: se entiende por experiencia, los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio.*
- *Experiencia Profesional: es la adquirida después de obtener el título profesional en el ejercicio de actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo.*
- *Experiencia Profesional Relacionada: es la adquirida después de la obtención del título profesional en el ejercicio de actividades propias de la profesión y en desarrollo de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer, en relación con el grupo o planta o del proceso en el que se encuentre ofertada la vacante.*
- *Experiencia Relacionada: es la adquirida en el ejercicio de funciones similares a las del cargo a proveer o en el desarrollo de actividades propias de la naturaleza del empleo a proveer, en relación con el grupo o planta o del proceso en el que se encuentre ofertada la vacante.*
- *Experiencia Laboral: es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio.*

Cordialmente,

(Firmado electrónicamente)

JUAN DAVID BARRAGAN ACUÑA

C.C. N.º 1.010.247.648 de Bogotá.

T.P. N° 381639 del C.S. de la J.



BOG1418210583



LA JEFE DE ADMISIONES Y REGISTRO DE LA SEDE PRINCIPAL

CERTIFICA:

Que, **BARRAGAN ACUÑA JUAN DAVID**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1010247648** de **Bogotá D.C.**, con código estudiantil No. **041161440**, cursó y aprobó en esta universidad los 5 años del programa de Derecho (Snies 1483) Res. 7872 (11/05/2018) vigencia 8 años - duración 5 años ACREDITACIÓN EN ALTA CALIDAD Res. 13100 (16/10/2012) vigencia 8 años, en los periodos académicos comprendidos entre **Febrero / 2016 a Noviembre / 2020**.

QUEDANDO ACADEMICAMENTE AL DÍA EL CUATRO (04) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).

Se expide la presente certificación en la ciudad de Bogotá D.C., a los veintiún (21) días del mes de enero del año dos mil veintiun (2021). **Debidamente firmada y sellada.**



CLAUDIA PATRICIA HERNÁNDEZ ZABARAÍN
JEFE DE ADMISIONES Y REGISTRO



República de Colombia



Rama Judicial

**TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA LABORAL**

La Suscrita Magistrada certifica,

Que en la medida que tome posesión del cargo de Magistrada de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá el diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021), se procedió a efectuar la revisión de la carpeta contentiva de la hoja de vida de la señor JUAN DAVID BARRAGAN ACUÑA, identificado con la cédula de ciudadanía número 1'010.247.648 de Bogotá D.C., encontrándose que mediante Resolución 32 del diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021), fue nombrada en el cargo de AUXILIAR JUDICIAL AD-HONOREM, de conformidad con lo previsto por el Decreto 1862 de 1989.

Que el nombrado tomó posesión del cargo el día dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021), ante el presidente de la Sala Laboral de esta Corporación y que lo ha ejercido dentro de la jornada laboral asignada para la Rama Judicial (8:00 AM a 5:00 PM), desde la fecha de posesión, aclarando que ha laborado de manera virtual desde su casa, y presencial, alternando turnos en ambas modalidades.

Que lo anterior, por cuanto con el Decreto 417 de 2020, el Gobierno Nacional dispuso la declaratoria de un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, debido a la expansión del COVID-19, en el territorio nacional; y ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todos los habitantes de la República de Colombia, limitando la libre circulación de personas y vehículos. En igual sentido, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso a partir del 16 de marzo de 2020, la posibilidad de que los funcionarios y empleados judiciales trabajaran desde sus casas, según el Acuerdo PCSJA20-11517 de 2020; no obstante, a partir del 01 de septiembre de 2021 se

dispuso la prestación del servicio de forma alternada en las modalidades virtual y presencial según Acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021.

Que el señor JUAN DAVID BARRAGAN ACUÑA, además de desempeñar las labores propias de su cargo, tales como la radicación de los expedientes, diligenciamiento de libros de control interno, anexo de correspondencia, manejo de archivo, asistencia en la realización de las audiencias públicas, colaboró en la sustanciación y preparación de los proyectos de providencias asignados a este Despacho, estudiando sus antecedentes, analizando y proponiendo la solución jurídica respectiva, así como la sustanciación de acciones constitucionales; efectuando de forma virtual, especialmente, la labor de colaboración en la sustanciación y preparación de proyectos de providencias asignados al Despacho, estudiando sus antecedentes, analizando y proponiendo la solución jurídica respectiva.

La presente se expide en Bogotá D.C., a los doce (12) días del mes de octubre de dos mil veintiuno (2021), a petición del interesado.



ALEJANDRA MARIA HENAO PALACIO
Magistrada

República de Colombia



Rama Judicial

RESOLUCIÓN N° 32

Diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Por medio del cual se hace un nombramiento en el cargo de **AUXILIAR JUDICIAL AD HONOREM** en el despacho de la Doctora **RHINA PATRICIA ESCOBAR BARBOZA**.

LA SUSCRITA Magistrada del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá D.C., Sala Laboral, en uso de sus atribuciones legales:

RESUELVE

PRIMERO: NOMBRAR a **JUAN DAVID BARRAGAN ACUÑA** identificado con la C.C 1.010.247.648 de Bogotá para desempeñar el cargo de **AUXILIAR JUDICIAL AD HONOREM** en el despacho de la Doctora **RHINA PATRICIA ESCOBAR BARBOZA**.

SEGUNDO: El presente decreto rige a partir de su posesión.

Dado en Bogotá, a los diez (10) días del mes de febrero de dos mil veintiuno (2021).

La Magistrada

RHINA PATRICIA ESCOBAR BARBOZA

Firmado Por:

RHINA PATRICIA ESCOBAR BARBOZA
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL - TRIBUNAL 017
SUPERIOR SALA LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4687ad2aeae4e16cea0c6f7856490ebce7d29fb364bb81f44f68df807cb07d25

Documento generado en 18/02/2021 10:20:43 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**EL SUSCRITO GERENTE GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL DE
D'ARIAS & LOZANO ABOGADOS CONSULTORES S.A.S.**

Nit: 900141909-9


CERTIFICA

Que el Señor **Juan David Barragán Acuña** identificada con la cédula de ciudadanía No. **1.010.247.648** de **Bogotá** labora en esta empresa, desempeñando el cargo de **Abogado Junior**, mediante la celebración de contrato laboral a término fijo que a continuación se indica:

No.	Fecha de Inicio	Fecha de Terminación
1	23 / May / 2022	31 / Diciembre / 2022
2	01/01/2023	30/Agosto/2023

Se expide sin borrones, ni enmendaduras, a solicitud de la interesada en la ciudad de Bogotá, a los veintiocho (28) días del mes de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Atentamente,



ESPERANZA ARIAS GUERRA

Gerente – Rep. Legal

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

Convocatoria: Concurso de Méritos FGN 2022

COD. Autenticación: FGN2022-2023000001

Fecha de generación del certificado de inscripción: 2023-04-22



DATOS DEL ASPIRANTE

Nombre Completo: JUAN DAVID BARRAGAN ACUÑA

Número de Identificación: CC-1010247648

Teléfono Fijo:

Celular: 3006885221

Correo Electrónico: david555068@hotmail.com

OPECE INSCRITO

ASISTENTE DE FISCAL III

Número de inscripción: I-205-01(10)-14748

Denominación: ASISTENTE DE FISCAL III

Área /Proceso/Subproceso: FISCALÍA

Nivel Jerárquico: INGRESO

ASISTENTE DE FISCAL II

Número de inscripción: I-204-01(131)-14761

Denominación: ASISTENTE DE FISCAL II

Área /Proceso/Subproceso: FISCALÍA

Nivel Jerárquico: INGRESO

DOCUMENTOS APORTADOS

ESTUDIOS

Tipo de estudio: Educación formal

Institución: COLEGIO SEMINARIO SAN JUAN APOSTOL - FACATATIVÁ (FACATATIVÁ)

Programa: Bachiller

Tipo de estudio: Educación formal

Institución: COLEGIO SEMINARIO SAN JUAN APOSTOL - FACATATIVÁ (FACATATIVÁ)

Programa: Bachiller

Tipo de estudio: Educación formal

Institución: UNIVERSIDAD LIBRE

Programa: DERECHO - Bogotá, D.C.

EXPERIENCIA

Empresa: Tribunal Superior de Bogotá D.C. -Sala Laboral

Cargo: Judicante Ad-Honorem

Fecha de Inicio: 2021-02-18

Fecha de finalización: 2021-12-02

Empresa: D'ARIAS&LOZANOS ABOGADOS CONSULTORES S.A.S.

Cargo: Abogado Junior

Fecha de Inicio: 2022-05-23

Fecha de finalización: 2023-03-28

OTROS DOCUMENTOS

Tipo de documento: Documento de identidad

Tipo de documento: Tarjetas y/o matricula profesional

SIDCA₂

SISTEMA DE INFORMACIÓN PARA EL DESARROLLO DE CARRERA ADMINISTRATIVA

Tipo de documento: Certificado de antecedentes fiscales expedido por la Contraloría General de la República

Tipo de documento: Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación

Tipo de documento: Licencia Conducción

Tipo de documento: Libreta Militar



Bogotá D.C. Julio de 2023

Señores,

FISCALIA GENERAL DE LA NACION

Concurso de méritos FNG 2022 - Ingreso

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL RESULTADO DE LA ETAPA DE VRM.

RECORRENTE: JUAN DAVID BARRAGAN ACUÑA

C.C: 1.010.247648.

Yo, **JUAN DAVID BARRAGAN ACUÑA**, actuando en nombre propio presento ante ustedes recurso de reposición contra el resultado de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos del concurso de Méritos FNG 2022 en la modalidad de Ingreso al Cargo de Asistente de Fiscal III publicado el día 13 de julio del 2023 de la siguiente forma:

PETICION

1. Que sea tenido en cuenta en la etapa de Verificación de Requisitos mínimos para el cargo de Asistente de Fiscal III mediante la modalidad de ingreso la certificación de estudios de Pregrado en la carrera de Derecho ante la Universidad Libre y sea tomada en cuenta los 5 años de Estudio cursados y sean tomados en cuenta como Experiencia Laboral mediante Equivalencia y sea sumada a la experiencia laboral validada en esta etapa.
2. Que una vez validada la experiencia Laboral junto con la Experiencia Equivalente, sea **ADMITIDO** en la Etapa de Verificación de Requisitos Mínimos en el proceso de selección al cargo de Asistente de Fiscal III por cumplir con los requisitos de la OPECE establecidos en el presente concurso de méritos.

FUNDAMENTOS FACTICOS

1. Que de acuerdo con los requisitos establecidos mediante el citado concurso de méritos de la Fiscalía General de la Nación como se demuestra a continuación:

Equivalencia

1. Título de formación tecnológica o de formación técnica profesional, por un (1) año de experiencia relacionada, siempre y cuando se acredite la terminación y la aprobación de los estudios en la respectiva modalidad.
2. Tres (3) años de experiencia relacionada por título de formación tecnológica o de formación técnica profesional adicional al inicialmente exigido, y viceversa.
3. Un (1) año de educación superior por un (1) año de experiencia y viceversa, o por seis (6) meses de experiencia relacionada y curso específico de mínimo sesenta (60) horas de duración y viceversa, siempre y cuando se acredite diploma de bachiller para ambos casos.
4. Diploma de bachiller en cualquier modalidad, por aprobación de cuatro (4) años de educación básica secundaria y un (1) año de experiencia laboral y viceversa, o por aprobación de cuatro (4) años de educación básica secundaria y CAP del SENA.
5. Aprobación de un (1) año de educación básica secundaria por seis (6) meses de experiencia laboral y viceversa, siempre y cuando se acredite la formación básica primaria.
6. La equivalencia respecto de la formación que imparte el servicio nacional de aprendizaje, SENA, se establecerá así:
 - Tres (3) años de educación básica secundaria o dieciocho (18) meses de experiencia, por el CAP del SENA.
 - Dos (2) años de formación en educación superior, o dos (2) años de experiencia por el CAP técnico del SENA y bachiller, con intensidad horaria entre 1.500 y 2.000 horas.
 - Tres (3) años de formación en educación superior o tres (3) años de experiencia por el CAP técnico del SENA y bachiller, con intensidad horaria superior a 2.000 horas.

Se entiende entonces que debe de ser tenida en cuenta la equivalencia respecto del numeral tercero, es decir un año de educación formal por un año de experiencia, por lo que en pocas palabras se traduce que de una carrera formal como es la de DERECHO y se cursa por 5 años o su equivalente en 10 Semestres se entendería por superada la experiencia laboral mínima en los requisitos del empleo, es decir se cumpliría con 5 años de experiencia laboral relacionada y del cual se suma a la experiencia laboral obtenida y demostrada en el proceso de selección; sin embargo se evidencia en la siguiente imagen anexa que no fue tenida en cuenta dicha experiencia Relacionada, (como si fue tenida en cuenta ante el cargo de Asistente de Fiscal II), violando flagrantemente el acuerdo 01 del 2023 por el cual se normo el concurso de méritos y por lo que debe de ser tenida en cuenta dicha equivalencia, ya que la certificación adjuntada para el cumplimiento del grado de escolaridad de nivel de pregrado fue ADMTIDO pero valga la redundancia no fue tenido en cuenta ni anexado en la selección de experiencia relacionada.

Asistente de Fiscal III:

	GRADO DE ESCOLARIDAD	INSTITUCIÓN	PROGRAMA	FECHA INICIO	FECHA FINALIZACIÓN	RESULTADOS
▶	Educación básica secundaria	COLEGIO SEMINARIO SAN JUAN APOSTOL - FACATATIVÁ (FACATATIVÁ)	Educación Básica	2013-12-07	2013-12-07	No válido
▶	Universitaria	UNIVERSIDAD LIBRE	DERECHO - Bogotá, D.C.	2020-12-04	2020-12-04	Válido
▶	Bachiller	COLEGIO SEMINARIO SAN JUAN APOSTOL - FACATATIVÁ (FACATATIVÁ)	Bachiller Académico	2015-12-05	2015-12-05	No válido

Experiencia

	EMPRESA	CARGO	FECHA INGRESO	FECHA SALIDA	RESULTADOS	EXPERIENCIA TOTAL
▶	D'ARIAS&LOZANOS ABOGADOS CONSULTORES S.A.S.	Abogado Junior	2022-05-23	2023-03-28	Válido	10 m, 6 d
▶	Tribunal Superior de Bogotá D.C. -Sala Laboral	Judicante Ad-Honorem	2021-02-18	2021-10-12	Válido	7 m, 25 d
Total experiencia:						18 m, 1 d

Asistente de Fiscal II:

Experiencia

	EMPRESA	CARGO	FECHA INGRESO	FECHA SALIDA	RESULTADOS	EXPERIENCIA TOTAL
▶	D'ARIAS&LOZANOS ABOGADOS CONSULTORES S.A.S.	Abogado Junior	2022-05-23	2022-11-22	Válido	6 m, 0 d
▶	Tribunal Superior de Bogotá D.C. -Sala Laboral	Judicante Ad-Honorem	2021-02-18	2021-12-02	No válido	9 m, 15 d
▶	EQUIVALENCIA	EQUIVALENCIA	2019-07-22	2021-01-21	Válido con equivalencia	18 m, 0 d
Total experiencia:						24 m, 0 d

De lo anterior se demuestra que la equivalencia no fue aplicada en el proceso de selección del cargo de Asistente de Fiscal III, por cuanto y de acuerdo con lo establecido daría como un total de 78 meses y 1 día de experiencia validas para el cargo en cuestión.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ACUERDO 001 DE 2023

ARTÍCULO 17. FACTORES PARA DETERMINAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS. *El Estudio y la Experiencia son los factores para establecer el cumplimiento de los requisitos mínimos, actividad que se realizará con base en la documentación aportada por los aspirantes en su inscripción.*

Para este efecto, en el presente concurso de méritos, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones contenidas en las normas que regulan la materia:

FACTOR DE EDUCACIÓN

- *Estudios: se entiende por estudios los conocimientos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, correspondientes a la educación básica primaria, básica secundaria, media vocacional, bachillerato; superior, en los programas de pregrado, en las modalidades de formación técnica profesional, tecnológica y profesional; y, en programas de postgrado, en las modalidades de especialización, maestría y doctorado.*
- *Educación Formal: es aquella que se imparte en establecimientos educativos reconocidos por el Ministerio de Educación Nacional, en una secuencia regular de ciclos lectivos, con sujeción a pautas curriculares progresivas conducentes a grados y títulos.*

FACTOR DE EXPERIENCIA

De conformidad con el artículo 16 del Decreto Ley 017 de 2014, para el presente concurso de méritos se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

- *Experiencia: se entiende por experiencia, los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio.*
- *Experiencia Profesional: es la adquirida después de obtener el título profesional en el ejercicio de actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo.*
- *Experiencia Profesional Relacionada: es la adquirida después de la obtención del título profesional en el ejercicio de actividades propias de la profesión y en desarrollo de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer, en relación con el grupo o planta o del proceso en el que se encuentre ofertada la vacante.*
- *Experiencia Relacionada: es la adquirida en el ejercicio de funciones similares a las del cargo a proveer o en el desarrollo de actividades propias de la naturaleza del empleo a proveer, en relación con el grupo o planta o del proceso en el que se encuentre ofertada la vacante.*
- *Experiencia Laboral: es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio.*

Cordialmente,

(Firmado electrónicamente)

JUAN DAVID BARRAGAN ACUÑA

C.C. N.º 1.010.247.648 de Bogotá.

T.P. N.º 381639 del C.S. de la J.



BOG1418210583


LA JEFE DE ADMISIONES Y REGISTRO DE LA SEDE PRINCIPAL

CERTIFICA:

Que, **BARRAGAN ACUÑA JUAN DAVID**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1010247648** de **Bogotá D.C.**, con código estudiantil No. **041161440**, cursó y aprobó en esta universidad los 5 años del programa de Derecho (Snies 1483) Res. 7872 (11/05/2018) vigencia 8 años - duración 5 años ACREDITACIÓN EN ALTA CALIDAD Res. 13100 (16/10/2012) vigencia 8 años, en los periodos académicos comprendidos entre **Febrero / 2016 a Noviembre / 2020**.

QUEDANDO ACADEMICAMENTE AL DÍA EL CUATRO (04) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).

Se expide la presente certificación en la ciudad de Bogotá D.C., a los veintiún (21) días del mes de enero del año dos mil veintiun (2021). **Debidamente firmada y sellada.**



CLAUDIA PATRICIA HERNÁNDEZ ZABARAÍN
JEFE DE ADMISIONES Y REGISTRO

Página 1 de 1



RESOLUCIÓN 14.18692 ABOGOTO 27 DE 2016 (4 AÑOS)

República de Colombia



Rama Judicial

**TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA LABORAL**

La Suscrita Magistrada certifica,

Que en la medida que tome posesión del cargo de Magistrada de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá el diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021), se procedió a efectuar la revisión de la carpeta contentiva de la hoja de vida de la señor JUAN DAVID BARRAGAN ACUÑA, identificado con la cédula de ciudadanía número 1'010.247.648 de Bogotá D.C., encontrándose que mediante Resolución 32 del diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021), fue nombrada en el cargo de AUXILIAR JUDICIAL AD-HONOREM, de conformidad con lo previsto por el Decreto 1862 de 1989.

Que el nombrado tomó posesión del cargo el día dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021), ante el presidente de la Sala Laboral de esta Corporación y que lo ha ejercido dentro de la jornada laboral asignada para la Rama Judicial (8:00 AM a 5:00 PM), desde la fecha de posesión, aclarando que ha laborado de manera virtual desde su casa, y presencial, alternando turnos en ambas modalidades.

Que lo anterior, por cuanto con el Decreto 417 de 2020, el Gobierno Nacional dispuso la declaratoria de un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, debido a la expansión del COVID-19, en el territorio nacional; y ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todos los habitantes de la República de Colombia, limitando la libre circulación de personas y vehículos. En igual sentido, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso a partir del 16 de marzo de 2020, la posibilidad de que los funcionarios y empleados judiciales trabajaran desde sus casas, según el Acuerdo PCSJA20-11517 de 2020; no obstante, a partir del 01 de septiembre de 2021 se

dispuso la prestación del servicio de forma alternada en las modalidades virtual y presencial según Acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021.

Que el señor JUAN DAVID BARRAGAN ACUÑA, además de desempeñar las labores propias de su cargo, tales como la radicación de los expedientes, diligenciamiento de libros de control interno, anexo de correspondencia, manejo de archivo, asistencia en la realización de las audiencias públicas, colaboró en la sustanciación y preparación de los proyectos de providencias asignados a este Despacho, estudiando sus antecedentes, analizando y proponiendo la solución jurídica respectiva, así como la sustanciación de acciones constitucionales; efectuando de forma virtual, especialmente, la labor de colaboración en la sustanciación y preparación de proyectos de providencias asignados al Despacho, estudiando sus antecedentes, analizando y proponiendo la solución jurídica respectiva.

La presente se expide en Bogotá D.C., a los doce (12) días del mes de octubre de dos mil veintiuno (2021), a petición del interesado.



ALEJANDRA MARIA HENAO PALACIO
Magistrada

República de Colombia



Rama Judicial

RESOLUCIÓN N° 32

Diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Por medio del cual se hace un nombramiento en el cargo de **AUXILIAR JUDICIAL AD HONOREM** en el despacho de la Doctora **RHINA PATRICIA ESCOBAR BARBOZA**.

LA SUSCRITA Magistrada del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá D.C., Sala Laboral, en uso de sus atribuciones legales:

RESUELVE

PRIMERO: NOMBRAR a **JUAN DAVID BARRAGAN ACUÑA** identificado con la C.C 1.010.247.648 de Bogotá para desempeñar el cargo de **AUXILIAR JUDICIAL AD HONOREM** en el despacho de la Doctora **RHINA PATRICIA ESCOBAR BARBOZA**.

SEGUNDO: El presente decreto rige a partir de su posesión.

Dado en Bogotá, a los diez (10) días del mes de febrero de dos mil veintiuno (2021).

La Magistrada

RHINA PATRICIA ESCOBAR BARBOZA

Firmado Por:

**RHINA PATRICIA ESCOBAR BARBOZA
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL - TRIBUNAL 017
SUPERIOR SALA LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4687ad2aeae4e16cea0c6f7856490ebce7d29fb364bb81f44f68df807cb07d25

Documento generado en 18/02/2021 10:20:43 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**EL SUSCRITO GERENTE GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL DE
D'ARIAS & LOZANO ABOGADOS CONSULTORES S.A.S.**

Nit: 900141909-9


CERTIFICA

Que el Señor **Juan David Barragán Acuña** identificada con la cédula de ciudadanía No. **1.010.247.648** de **Bogotá** labora en esta empresa, desempeñando el cargo de **Abogado Junior**, mediante la celebración de contrato laboral a término fijo que a continuación se indica:

No.	Fecha de Inicio	Fecha de Terminación
1	23 / May / 2022	31 / Diciembre / 2022
2	01/01/2023	30/Agosto/2023

Se expide sin borrones, ni enmendaduras, a solicitud de la interesada en la ciudad de Bogotá, a los veintiocho (28) días del mes de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Atentamente,



ESPERANZA ARIAS GUERRA

Gerente – Rep. Legal

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

Convocatoria: Concurso de Méritos FGN 2022

COD. Autenticación: FGN2022-2023000001

Fecha de generación del certificado de inscripción: 2023-04-22



DATOS DEL ASPIRANTE

Nombre Completo: JUAN DAVID BARRAGAN ACUÑA

Número de Identificación: CC-1010247648

Teléfono Fijo:

Celular: 3006885221

Correo Electrónico: david555068@hotmail.com

OPECE INSCRITO

ASISTENTE DE FISCAL III

Número de inscripción: I-205-01(10)-14748

Denominación: ASISTENTE DE FISCAL III

Área /Proceso/Subproceso: FISCALÍA

Nivel Jerárquico: INGRESO

ASISTENTE DE FISCAL II

Número de inscripción: I-204-01(131)-14761

Denominación: ASISTENTE DE FISCAL II

Área /Proceso/Subproceso: FISCALÍA

Nivel Jerárquico: INGRESO

DOCUMENTOS APORTADOS

ESTUDIOS

Tipo de estudio: Educación formal

Institución: COLEGIO SEMINARIO SAN JUAN APOSTOL - FACATATIVÁ (FACATATIVÁ)

Programa: Bachiller

Tipo de estudio: Educación formal

Institución: COLEGIO SEMINARIO SAN JUAN APOSTOL - FACATATIVÁ (FACATATIVÁ)

Programa: Bachiller

Tipo de estudio: Educación formal

Institución: UNIVERSIDAD LIBRE

Programa: DERECHO - Bogotá, D.C.

EXPERIENCIA

Empresa: Tribunal Superior de Bogotá D.C. -Sala Laboral

Cargo: Judicante Ad-Honorem

Fecha de Inicio: 2021-02-18

Fecha de finalización: 2021-12-02

Empresa: D'ARIAS&LOZANOS ABOGADOS CONSULTORES S.A.S.

Cargo: Abogado Junior

Fecha de Inicio: 2022-05-23

Fecha de finalización: 2023-03-28

OTROS DOCUMENTOS

Tipo de documento: Documento de identidad

Tipo de documento: Tarjetas y/o matricula profesional

SIDCA₂

SISTEMA DE INFORMACIÓN PARA EL DESARROLLO DE CARRERA ADMINISTRATIVA

Tipo de documento: Certificado de antecedentes fiscales expedido por la Contraloría General de la República

Tipo de documento: Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación

Tipo de documento: Licencia Conducción

Tipo de documento: Libreta Militar



Bogotá. D.C, agosto de 2023

Aspirante

JUAN DAVID BARRAGAN ACUÑA

CÉDULA: 1010247648

INSCRIPCIÓN ID: 14761

Concurso de Méritos FGN 2022

Radicado de Reclamación No. 2023070000138

Asunto: Respuesta a reclamación presentada en contra de los resultados de la Verificación de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación, en el marco del Concurso de Méritos FGN 2022.

La Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación (FGN), mediante el uso de las facultades legales conferidas en los artículos 4, 13 y 17 del Decreto Ley 020 de 2014, a través del Acuerdo No. 001 del 20 de febrero de 2023, convocó y estableció las reglas del Concurso de Méritos FGN 2022 para proveer mil cincuenta y seis (1.056) vacantes de la planta global de personal de la FGN que pertenecen al Sistema Especial de Carrera. El Concurso contempla entre otras etapas, la de Verificación del cumplimiento de las Condiciones de Participación y el cumplimiento de los Requisitos Mínimos exigidos en el correspondiente Manual Específico de Funciones y Requisitos de los Empleos¹ (Versión 29 de enero de 2018) y desarrollados en la Oferta Pública de Empleos de la Carrera Especial –OPECE², para cada una de las vacantes ofertadas en este concurso de méritos, en las modalidades de ascenso y de ingreso.

De conformidad con lo establecido en el artículo 20 del **Acuerdo No. 001 de 2023**, norma del Concurso de Méritos, dentro de los dos (2) días siguientes a la publicación de los resultados preliminares de Verificación de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación, los aspirantes podían presentar reclamación exclusivamente a través de la aplicación SIDCA2 enlace

¹ En adelante MEFCL

² En adelante OPECE

<https://sidca2.unilibre.edu.co>, las cuales deben ser atendidas por la U.T Convocatoria FGN 2022, en virtud de la delegación efectuada a través del contrato suscrito con la Fiscalía General de la Nación.

En este contexto, el día 12 de julio de 2023³, se publicaron los resultados preliminares de la Etapa de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación (VRMCP) y, el plazo para presentar reclamaciones se surtió entre el 13 y el 14 del mismo mes y año.

Revisada la aplicación SIDCA2, se constató que, dentro del término establecido, usted presentó reclamación, frente a los resultados publicados, en la cual solicita:

- 1. Que sea tenida en cuenta y CONTABILIZADA DE MANERA CORRECTA en la etapa de Verificación de Requisitos mínimos para el cargo de Asistente de Fiscal II mediante la modalidad de ingreso la certificación de Laboral cargada en el sistema donde enuncia la fecha inicial de laboral el día 23 de mayo de 2022 y fecha de terminación de las labores hasta el día 30 de agosto de 2023 y del cual de acuerdo a la certificación de inscripción al concurso de méritos se tendrá en cuenta hasta la fecha de expedición de la certificación, esto es al día 28 de marzo del 2023, por cuanto aun laboro para la empresa nombrada.*
- 2. Que sea tenida en cuenta en la etapa de Verificación de Requisitos mínimos para el cargo de Asistente de Fiscal II mediante la modalidad de ingreso la certificación de la realización de la judicatura ante el Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral cargada en el sistema donde enuncia la fecha inicial de laboral el día 18 de febrero del 2021 y fecha de terminación el día 02 de diciembre de 2021.*
- 3. Que sea tenida en cuenta en la etapa de Verificación de Requisitos mínimos para el cargo de Asistente de Fiscal II mediante la modalidad de ingreso la certificación de estudios de Pregrado en la carrera de Derecho ante la Universidad Libre y sea tenida en cuenta los 5 años de Estudio cursados y sean tenido en cuenta como Experiencia Laboral mediante Equivalencia y sea sumada a la experiencia laboral validada en esta etapa.*

³ Boletín Informativo N°6 del 04 de julio de 2023.

4. *Que una vez validada la experiencia Laboral junto con la Experiencia Equivalente, sea CORREGIDA la sumatoria total de la experiencia en la Etapa de Verificación de Requisitos Mínimos en el procesos de selección al cargo de Asistente de Fiscal II por cumplir con los requisitos de la OPECE establecidos en el presente concurso de méritos.*

El aspirante, adjunta documento anexo.

En virtud de lo anterior, se responde de fondo su reclamación, en los siguientes términos:

1. Sea lo primero recordar que el Acuerdo antes citado, es la norma reguladora del concurso y obliga a la Fiscalía General de la Nación, a la U.T Convocatoria FGN 2022 y a los participantes inscritos, tal como se establece en el artículo 4° de dicho acto administrativo.

Ahora, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 32 del Decreto Ley 020 de 2014, el referido Acuerdo en su artículo 16, señala que la Verificación de Requisitos Mínimos no es una prueba, ni un instrumento de selección; cumplir con los requisitos exigidos para el empleo al cual se inscribió, es una condición obligatoria de orden constitucional y legal, que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del Concurso, motivo por el cual este proceso de revisión documental tiene por objeto determinar si los aspirantes cumplen con los Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación exigidos para el desempeño del o los empleo (s) en los que se encuentre(n) inscrito (s), con el fin de establecer si son admitidos, o no, para continuar en el concurso.

2. Frente a su solicitud en la que manifiesta que interpone recurso de reposición, se informa que el mecanismo idóneo para controvertir los resultados de la Etapa de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación, es la reclamación dentro del término previsto, conforme con lo establecido en el artículo 20 del Acuerdo de Convocatoria, en consonancia con lo dispuesto en el Artículo 48 del Decreto Ley 020 de 2014, en los cuales se establece:

Decreto Ley 020 de 2014

ARTÍCULO 48. RECLAMACIÓN POR NO SER ADMITIDO A UN CONCURSO O PROCESO DE SELECCIÓN.

El aspirante no admitido a un concurso o proceso de selección podrá reclamar su inclusión ante la respectiva Comisión de la Carrera Especial, o ante la entidad delegada o contratada, según el caso, dentro de los dos (2) días siguientes a la publicación de las listas de admitidos y no admitidos al concurso.

Las reclamaciones deberán decidirse antes de la aplicación de la primera prueba y la decisión que resuelve la petición se comunicará al aspirante mediante los medios Utilizados para la publicidad de la lista de admitidos y no admitidos, contra la cual no procede ningún recurso.

Acuerdo No. 001 de 2023

ARTÍCULO 20. RECLAMACIONES. *De conformidad con el artículo 48 del Decreto Ley 020 de 2014, dentro de los dos (2) días siguientes a la publicación de los resultados preliminares de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación, los aspirantes podrán presentar reclamación exclusivamente a través de la aplicación SIDCA2 enlace <https://sidca2.unilibre.edu.co>; estas serán atendidas antes de la aplicación de las pruebas escritas, por la U.T Convocatoria FGN 2022, en virtud de la delegación efectuada a través del contrato suscrito con la Fiscalía General de la Nación.*

Los documentos adicionales presentados por los aspirantes en la etapa de reclamaciones son extemporáneos, por lo que en ningún caso serán tenidos en cuenta en este proceso de selección.

Contra la decisión que resuelve la reclamación no procede recurso alguno, de conformidad con lo previsto en el artículo 48 del Decreto Ley 020 de 2014.

No obstante, lo anterior, se da respuesta a su solicitud dándole el tratamiento de reclamación, informándole que, revisando el caso en concreto, se procedió a realizar nuevamente la verificación de la totalidad de los documentos aportados, respecto a las certificaciones laborales adjuntadas, estas sumaban el siguiente tiempo:

Folio n.º	EMPRESA	CARGO	FECHAS		TIEMPO	OBSERVACIÓN SIDCA2
			Inicio	Final		
1	D´Arias & Lozanos Abogados Consultores S.A.S.	Abogado Junior	23/05/2022	28/03/2023	10 meses y 6 días	Documento válido para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Experiencia, se valida desde el 23/05/2022 hasta el 22/11/2022, sin embargo, resulta insuficiente frente a lo solicitado por el empleo. Por esta razón, se aplica equivalencia
2	Tribunal Superior de Bogotá D.C. -Sala Laboral	Judicante Ad-Honorem	18/02/2021	12/10/2021	7 meses y 25 días	Documento no válido para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Experiencia, ya que el tiempo certificado en debida forma por el aspirante, resulta insuficiente frente a lo solicitado por el empleo. Por esta razón, se aplica equivalencia.

TIEMPO TOTAL	1 año, 6 meses y 1 día. (SE SUMA SOLO EL TIEMPO VÁLIDO)
---------------------	---

Vigilada Mineducación

Como se puede observar, si el requisito mínimo de experiencia se hubiese validado de esta manera, por ser INSUFICIENTE al acreditar 18 meses y 1 día de experiencia relacionada requeridos, el aspirante no hubiera cumplido con el requisito mínimo de experiencia, razón por la cual se hizo necesaria la aplicación de equivalencia que contempla la Oferta Pública de Empleo de Carrera Especial – OPECE.

Lo anterior, teniendo en cuenta lo consagrado en el Acuerdo que rige la presente convocatoria, que se reitera, es de obligatorio cumplimiento, y que determina:

ARTÍCULO 10. CAUSALES DE EXCLUSIÓN DEL CONCURSO DE MÉRITOS. *Son causales de exclusión, sin importar la modalidad en la que se participe, las siguientes:*

(...)

2. *No cumplir los requisitos mínimos y condiciones exigidos para el desempeño del empleo o los empleos, para los cuales se inscribió, establecidos en el Manual Específico de Funciones y Requisitos de los empleos que conforman la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación, desarrollados en la OPECE para cada uno de los empleos convocados.*

ARTÍCULO 13. - CONDICIONES PREVIAS A LA INSCRIPCIÓN. *Para participar en este Concurso de Méritos, en la modalidad de ascenso o de ingreso, antes de iniciar el trámite de inscripción, los aspirantes deben tener en cuenta las siguientes consideraciones:*

(...)

c. *Con la inscripción, el aspirante acepta todas las condiciones y reglas establecidas en el presente Acuerdo, aprobadas por la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación.*

(...)

f. Inscribirse en el concurso no significa que el aspirante hubiera superado el mismo. Los resultados consolidados de las diferentes etapas serán la única forma para determinar el mérito y sus consecuentes efectos.

Por lo tanto, no es procedente su solicitud.

Ahora bien, en relación con la demás experiencia certificada y soportes de educación aportados se precisa que, actualmente nos encontramos en la etapa de verificación de requisitos mínimos, la cual se reitera, no es una prueba ni un instrumento de selección, sino una condición obligatoria de orden constitucional y legal que tiene por objeto determinar si el aspirante cumple con los requisitos de participación y los requisitos mínimos del empleo OPECE en el cual se inscribió y si procede su admisión o no admisión.

Diferente es la prueba de Valoración de Antecedentes, en la cual se asigna puntaje a la formación académica y **la experiencia**, acreditadas por el aspirante, **adicionales** a los requisitos mínimos exigidos para el desempeño del empleo a proveer y que aplica únicamente a los participantes que hayan aprobado las pruebas de carácter eliminatorio, tal como se establece en el capítulo VI del Acuerdo No. 001 de 2023.

Sobre este particular es preciso aclarar lo siguiente:

La educación requerida para el empleo OPECE en el cual, usted se encuentra inscrito, es Aprobación de dos (2) años de formación profesional en Derecho.

La experiencia requerida para el empleo al cual aspira es de Dos (2) años de experiencia relacionada.

Por lo anterior y de acuerdo con los documentos aportados para acreditar la experiencia para el empleo en el cual se encuentra inscrito, se tomaron 6 meses de experiencia y se aplicó

equivalencia otorgando 18 meses de experiencia y de esta forma dar cumplimiento del requisito mínimo de experiencia, y los documentos adicionales serán objeto de análisis y/o valoración en la Prueba de Valoración de Antecedentes, de acuerdo con lo establecido en el reglamento de concurso, para aquellos aspirantes que sean admitidos y aprueben las pruebas de carácter eliminatorio.

Con base en lo expuesto, se confirma que el aspirante JUAN DAVID BARRAGAN ACUÑA, **CUMPLE** con los Requisitos Mínimos exigidos para el empleo: ASISTENTE DE FISCAL II identificado con el código OPECE I-204-01-(131) modalidad Ingreso, razón por la cual, se mantiene su estado de **ADMITIDO**.

Esta decisión responde de manera particular y de fondo su reclamación; no obstante, acoge en su formalidad la atención de la respuesta conjunta, única y masiva, que autoriza la Sentencia T-466 de 2004 proferida por la Corte Constitucional, así como las previsiones que para estos efectos fija el Artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, y contra esta no procede recurso alguno, de conformidad con lo previsto en el artículo 48 del Decreto Ley 020 de 2014.

La presente respuesta se comunica a través de la aplicación SIDCA2 <https://sidca2.unilibre.edu.co/>, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo de convocatoria.

Cordialmente,

FRIDOLE BALLÉN DUQUE

Coordinador General del Concurso de Méritos FGN 2022

U.T Convocatoria FGN 2022

Original firmado y autorizado.

Proyectó: Leidi Carolina Giraldo Mateus

Revisó: Jhon Salgado

Auditó: Andres Arevalo

Aprobó: Coordinación de Reclamaciones y Jurídica.

Aprobó: Coordinación de VRMCP.

Bogotá. D.C, agosto de 2023

Aspirante

JUAN DAVID BARRAGAN ACUÑA

CÉDULA: 1010247648

INSCRIPCIÓN ID: 14748

Concurso de Méritos FGN 2022

Radicado de Reclamación No. 2023070000134

Asunto: Respuesta a reclamación presentada en contra de los resultados de la Verificación de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación, en el marco del Concurso de Méritos FGN 2022.

La Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación (FGN), mediante el uso de las facultades legales conferidas en los artículos 4, 13 y 17 del Decreto Ley 020 de 2014, a través del Acuerdo No. 001 del 20 de febrero de 2023, convocó y estableció las reglas del Concurso de Méritos FGN 2022 para proveer mil cincuenta y seis (1.056) vacantes de la planta global de personal de la FGN que pertenecen al Sistema Especial de Carrera. El Concurso contempla entre otras etapas, la de Verificación del cumplimiento de las Condiciones de Participación y el cumplimiento de los Requisitos Mínimos exigidos en el correspondiente Manual Específico de Funciones y Requisitos de los Empleos¹ (Versión 29 de enero de 2018) y desarrollados en la Oferta Pública de Empleos de la Carrera Especial –OPECE², para cada una de las vacantes ofertadas en este concurso de méritos, en las modalidades de ascenso y de ingreso.

De conformidad con lo establecido en el artículo 20 del **Acuerdo No. 001 de 2023**, norma del Concurso de Méritos, dentro de los dos (2) días siguientes a la publicación de los resultados preliminares de Verificación de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación, los aspirantes podían presentar reclamación exclusivamente a través de la aplicación SIDCA2 enlace

¹ En adelante MEFCL

² En adelante OPECE

<https://sidca2.unilibre.edu.co>, las cuales deben ser atendidas por la U.T Convocatoria FGN 2022, en virtud de la delegación efectuada a través del contrato suscrito con la Fiscalía General de la Nación.

En este contexto, el día 12 de julio de 2023³, se publicaron los resultados preliminares de la Etapa de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación (VRMCP) y, el plazo para presentar reclamaciones se surtió entre el 13 y el 14 del mismo mes y año.

Revisada la aplicación SIDCA2, se constató que, dentro del término establecido, usted presentó reclamación, frente a los resultados publicados, en la cual solicita:

- 1. Que sea tenido en cuenta en la etapa de Verificación de Requisitos mínimos para el cargo de Asistente de Fiscal III mediante la modalidad de ingreso la certificación de estudios de Pregrado en la carrera de Derecho ante la Universidad Libre y sea tomada en cuenta los 5 años de Estudio cursados y sean tenido en cuenta como Experiencia Laboral mediante Equivalencia y sea sumada a la experiencia laboral validada en esta etapa.*
- 2. Que una vez validada la experiencia Laboral junto con la Experiencia Equivalente, sea ADMITIDO en la Etapa de Verificación de Requisitos Mínimos en el procesos de selección al cargo de Asistente de Fiscal III por cumplir con los requisitos de la OPECE establecidos en el presente concurso de méritos.*

El aspirante, adjunta documento anexo.

En virtud de lo anterior, se responde de fondo su reclamación, en los siguientes términos:

1. Sea lo primero recordar que el Acuerdo antes citado, es la norma reguladora del concurso y obliga a la Fiscalía General de la Nación, a la U.T Convocatoria FGN 2022 y a los participantes inscritos, tal como se establece en el artículo 4° de dicho acto administrativo.

³ Boletín Informativo N°6 del 04 de julio de 2023.

Ahora, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 32 del Decreto Ley 020 de 2014, el referido Acuerdo en su artículo 16, señala que la Verificación de Requisitos Mínimos no es una prueba, ni un instrumento de selección; cumplir con los requisitos exigidos para el empleo al cual se inscribió, es una condición obligatoria de orden constitucional y legal, que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del Concurso, motivo por el cual este proceso de revisión documental tiene por objeto determinar si los aspirantes cumplen con los Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación exigidos para el desempeño del o los empleo (s) en los que se encuentre(n) inscrito (s), con el fin de establecer si son admitidos, o no, para continuar en el concurso.

2. En relación con su reclamación, y atendiendo la solicitud expresada, en cuanto a la procedencia de aplicar equivalencia, con la certificación de Derecho, expedida por la Universidad Libre, el 21 de enero de 2023, es preciso indicarle que no es procedente lo peticionado, comoquiera que, de tal documento, fueron utilizados tres (3) años de educación superior para acreditar el cumplimiento del requisito mínimo de educación del empleo por el cual concursa. Por lo tanto, es de aclarar que, las equivalencias se realizan con el tiempo adicional, diferente a aquel con el que se dio cumplimiento a los requisitos mínimos del empleo.

De acuerdo con lo mencionado anteriormente, no es posible acceder a la solicitud toda vez que, el aspirante debía aportar, adicional a la documentación válida para el requisito mínimo de educación título complementario, para poder proceder con la aplicación de la equivalencia; por lo tanto, se confirma la validación inicialmente realizada.

Al respecto, el Acuerdo No. 001 de 2023, señala:

ARTÍCULO 15. PROCEDIMIENTO PARA LAS INSCRIPCIONES.

(...)

4. CARGUE DE DOCUMENTOS: *Los aspirantes deberán cargar en la aplicación SIDCA2, los documentos necesarios para la etapa de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos (VRM) y Condiciones de Participación, entre otros, los de identificación, nacionalidad (si aplica), tarjeta profesional, licencia de conducción para el caso de los empleos de conductor, documentos de soporte para el*

factor educación y el de experiencia, que serán tenidos en cuenta, y los pertinentes a condiciones de participación para la modalidad ascenso; así como aquellos adicionales para la asignación de puntaje en la prueba de Valoración de Antecedentes.

Es plena responsabilidad del aspirante subir adecuadamente y en el formato y peso que se solicite, los documentos correspondientes en SIDCA2. Estos documentos podrán ser cargados en la aplicación hasta la fecha prevista de cierre de inscripciones, posteriormente no será posible el acceso para adicionar más documentos.

Después de cerrada la etapa de inscripciones, solo se podrán corregir errores relacionados con los datos personales del aspirante, a través del medio dispuesto para la atención de peticiones. (...)

Ahora bien, el documento acreditaba cinco (5) años de educación superior, de los cuales tres (3) fueron usados para el requisito mínimo, y como ya se aclaró, no se pueden tener en cuenta para la aplicación de equivalencia; así las cosas, a la luz de lo establecido, el tiempo restante no es suficiente para aplicarla:

“UN (1) AÑO DE EDUCACIÓN SUPERIOR POR UN (1) AÑO DE EXPERIENCIA Y VICEVERSA, O POR SEIS (6) MESES DE EXPERIENCIA RELACIONADA Y CURSO ESPECÍFICO DE MÍNIMO SESENTA (60) HORAS DE DURACIÓN Y VICEVERSA, SIEMPRE Y CUANDO SE ACREDITE DIPLOMA DE BACHILLER PARA AMBOS CASOS.”

Esto, toda vez, que el empleo requiere 36 meses de experiencia **RELACIONADA**, por lo cual, 2 años de educación superior, serían equivalentes a 12 meses de experiencia relacionada.

Con base en lo expuesto, se confirma que el aspirante JUAN DAVID BARRAGAN ACUÑA, **NO CUMPLE** con los Requisitos Mínimos exigidos para el empleo: ASISTENTE DE FISCAL III identificado con el código OPECE I-205-01-(10) modalidad Ingreso, razón por la cual, se mantiene su estado de **NO ADMITIDO**.

Esta decisión responde de manera particular y de fondo su reclamación; no obstante, acoge en su formalidad la atención de la respuesta conjunta, única y masiva, que autoriza la Sentencia T-466

de 2004 proferida por la Corte Constitucional, así como las previsiones que para estos efectos fija el Artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, y contra esta no procede recurso alguno, de conformidad con lo previsto en el artículo 48 del Decreto Ley 020 de 2014.

La presente respuesta se comunica a través de la aplicación SIDCA2 <https://sidca2.unilibre.edu.co/>, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo de convocatoria.

Cordialmente,

FRIDOLE BALLÉN DUQUE
Coordinador General del Concurso de Méritos FGN 2022
U.T Convocatoria FGN 2022
Original firmado y autorizado.

Proyectó: Leidi Carolina Giraldo Mateus

Revisó: Jhon Salgado

Auditó: Andrés Arévalo

Aprobó: Coordinación de Reclamaciones y Jurídica.

Aprobó: Coordinación de VRMCP.

